

Categoría profesional	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
Personal de Servicios Técnicos de Material Científico Sanitario:		
Jefe de Servicio Técnico	123.193	1.847.894
Técnico	111.141	1.667.115
Ayudante Técnico	96.667	1.450.000
<i>Grupo quinto</i>		
Personal subalterno:		
Conserje/Ordenanza	94.884	1.423.259
Cobrador	94.884	1.423.259
Portero, Vigilante, Sereno	94.884	1.423.259
Personal de limpieza (jornada completa)	94.884	1.423.259
Personal de limpieza (por horas)	808	—

Tabla salarial para trabajadores nuevas contrataciones

Categoría profesional	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
<i>Grupo primero</i>		
Personal técnico titulado:		
Titulado de grado superior	123.229	1.848.438
Titulado de grado medio	109.038	1.635.574
Ayudante Técnico Sanitario	100.060	1.500.895
<i>Grupo segundo</i>		
Personal mercantil no titulado:		
Director	132.685	1.990.274
Jefe de División	120.862	1.812.932
Jefe de Personal	118.517	1.777.752
Jefe de Compras	118.517	1.777.752
Jefe de Ventas	118.517	1.777.752
Jefe de Delegación/Delegado Comercial	118.517	1.777.752
Encargado General	118.517	1.777.752
Jefe de Sucursal	111.210	1.668.146
Jefe de Almacén	111.210	1.668.146
Jefe de Grupo	108.637	1.629.551
Jefe de Sección Mercantil	107.084	1.606.263
Encargado de Establecimiento/Vendedor y Comprador	101.080	1.516.203
Intérprete	98.735	1.481.023
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	100.732	1.510.986
Corredor	98.768	1.481.520
Dependiente	97.465	1.461.974
Dependiente Mayor	98.876	1.483.134
Ayudante	93.089	1.396.334
Trabajador menor de dieciocho años	70.528	1.057.920
<i>Grupo tercero</i>		
Personal administrativo técnico no titulado:		
Director	132.685	1.990.274
Jefe de División	121.003	1.815.043
Jefe Administrativo	111.872	1.678.082
Contable	100.732	1.510.986
Secretario/a	97.986	1.469.783
Jefe de Sección Adm.	107.084	1.606.263
Personal Administrativo:		
Contable/Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero	100.732	1.510.986
Oficial Administrativo y Operador de Máquinas Auxiliares Contables	97.465	1.461.974
Auxiliar Administrativo	93.089	1.396.334
Trabajador menor de dieciocho años	70.528	1.057.920
Auxiliar de Caja	93.089	1.396.334
Personal de Proceso de Datos:		
Técnico de Sistemas	123.229	1.848.438
Analista	109.038	1.635.574

Categoría profesional	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
Programador	107.084	1.606.263
Operador	97.465	1.461.974
Perforista y/o Pantallista	93.089	1.396.334
<i>Grupo cuarto</i>		
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:		
Jefe de Sección de Servicios	104.348	1.565.215
Dibujante	109.038	1.635.574
Escaparartista	106.183	1.592.741
Ayudante de Montaje	93.089	1.396.334
Delineante	97.704	1.465.560
Visitador	94.783	1.421.748
Rotulista	94.783	1.421.748
Jefe de Taller	97.704	1.465.560
Profesional de primera	94.837	1.422.556
Profesional de segunda	94.783	1.421.748
Profesional de tercera	94.740	1.421.096
Capataz	95.001	1.425.009
Preparador de pedidos	94.783	1.421.748
Mozo especializado	94.740	1.421.096
Envasador	94.740	1.421.096
Ascensorista	93.089	1.396.334
Telefonista	93.089	1.396.334
Mozo	93.089	1.396.334
Empaquetador	93.089	1.396.334
Personal de Servicios Técnicos de Material Científico Sanitario:		
Jefe de Servicio Técnico	120.862	1.812.932
Técnico	109.038	1.635.574
Ayudante Técnico	94.837	1.422.556
<i>Grupo quinto</i>		
Personal subalterno:		
Conserje/Ordenanza	93.089	1.396.334
Cobrador	93.089	1.396.334
Portero, Vigilante, Sereno	93.089	1.396.334
Personal de limpieza (jornada completa)	93.089	1.396.334
Personal de limpieza (por horas)	793	—

7508

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo de trabajo A.C.B.-A.B.P. para la actividad del baloncesto profesional.

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo de trabajo A.C.B.-A.B.P. para la actividad del baloncesto profesional (Código número 9908575), que fue suscrita con fecha 19 de enero de 1994, y en la que se contiene la interpretación de la cláusula 5.ª del anexo I y el acuerdo de suspensión temporal del artículo 26 del Convenio citado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO A.C.B.-A.B.P. PARA LA ACTIVIDAD DEL BALONCESTO PROFESIONAL

En Barcelona, siendo las diecisiete horas del día 19 de enero de 1994, en la sede de la A.C.B. (calle Iradier, 37), se reúnen las personas a continuación referenciadas integrantes de la citada Comisión.

Por la A.C.B.: Don Benjamón García, Presidente del B. Manresa S.A.D. y don Jordi Bertomeu, Secretario general.

Por la A.B.P.: Don Joan Deulofeu, Secretario general y don José Manuel Beirán, Gerente.

Abierta la sesión se procede a la formal constitución de la Comisión Paritaria de referencia que queda integrada por todos los comparecientes.

Acto seguido se produce un amplio intercambio de opiniones sobre la interpretación del último párrafo de la cláusula 5.ª del anexo I del Convenio Colectivo de trabajo A.C.B.-A.B.P., acordándose, en uso de las facultades interpretativas y de desarrollo reglamentario que el artículo 6.º atribuye a la Comisión Paritaria, la siguiente disposición:

«El jugador profesional que durante la vigencia del contrato incurriera en baja por incapacidad laboral transitoria por cualquier causa, tendrá derecho a que el club o SAD le complete la prestación de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100 por 100 de sus retribuciones, manteniendo esta situación hasta su alta o finalización del período contractual, salvo en aquellos supuestos previstos en el párrafo tercero de la cláusula quinta del anexo I del presente Convenio.»

Como consecuencia de lo anterior se clarifica el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato tipo del Convenio (anexo I), que quedará redactado como sigue:

«Si el jugador optase por la designación de médicos de su libre elección para el seguimiento de sus enfermedades o lesiones, el club, además de negarse a sufragar los gastos originados, podrá acordar hasta la obtención del alta médica, la suspensión de la retribución que completa la prestación de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100 por 100 de sus percepciones, siempre que la recuperación de la dolencia de que se trate exceda del tiempo máximo previsto para la misma en el cuadro diseñado al efecto y que figura como anexo número 5 al texto del II Convenio Colectivo del sector.»

A continuación se suscita un debate acerca de la forma de instrumentar el pago referente al Fondo Asistencial, y como sea que en la actualidad se halla en fase de gestación la constitución de una fundación encargada de gestionar, administrar y reglamentar el funcionamiento del fondo, se acuerda suspender el pago previsto en el artículo 26 del Convenio Colectivo A.C.B.-A.B.P hasta en tanto no se haya regularizado esta situación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión hacia las diecinueve treinta horas, redactándose a continuación la presente acta que, leída y hallada conforme, es firmada por los respectivos Secretarios generales de A.C.B y A.B.P en representación de la Comisión.

Marca: «Antonio Carraro». Modelo: Tigrone 4300. Versión: 4 RM.

Marca: «Antonio Carraro». Modelo: Tigrone 5500 Tritac. Versión: 4 RM.

El número de homologación asignado a la estructura es el e2 VS2 001.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión, o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—El Director general, Francisco Trueba Herranz.

7510

RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Deutz-Fahr», modelo TM 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 6.11 EA, versión 4 RM, y dos que se citan.

A solicitud de «Deutz-Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores y cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Deutz-Fahr».

Modelo: TM 2.

Tipo: Cabina con dos puertas; y hace pública su validez para los tractores.

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 6.11 EA. Versión: 4 RM.

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 6.31 EA. Versión: 4 RM.

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: 6.38 EA. Versión: 4 RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9125.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la DLG, Frankfurt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión, o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ADMINISTRACION LOCAL

7509

RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización a la estructura de protección, marca «Antonio Carraro», modelo TS09, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para el tractor marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4300, versión 4RM y dos más que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», de acuerdo con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987, y vista la aceptación previa del Ministerio de Industria y Energía, según se estipula en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio,

Esta Dirección General resuelve autorizar la estructura de protección:

Marca: «Antonio Carraro».

Modelo: TS 09.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores:

Marca: «Antonio Carraro». Modelo: Supertigre 4300. Versión: 4 RM.

7511

RESOLUCION de 4 de marzo de 1994, de la Diputación Provincial de Zamora, por la que se hace pública la aprobación del escudo y bandera del municipio de Manzanal del Barco.

La Diputación Provincial de Zamora, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 9 de febrero de 1994, aprobar el escudo heráldico y bandera del municipio de Manzanal del Barco, con la descripción que a continuación se relaciona:

Escudo: Escudo partido primero, de oro con un manzano arrancado, de sus colores frutado de gules. Segundo, de azur con una barca de sus colores, puesta sobre ondas de plata y azur. Al timbre Corona Real Española.

Bandera: Rectangular. Formada por cinco franjas horizontales, de igual tamaño, de colores en sentido descendente, rojo, blanco, verde, blanco y rojo.

Zamora, 4 de marzo de 1994.—El Presidente, J. Antolín Martín Martín.